



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2023-00030

DEMANDANTE: ALEXANDER ARDILA GONZALEZ

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular propuesta por ALEXANDER ARDILA GONZALEZ a través de apoderado judicial en **contra** del ejecutado LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, se advierte que el escrito de la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 -4 del Código General del Proceso, situación que dará lugar a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanar los defectos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

Es de resaltar que las irregularidades que motivan nuestra decisión además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el desarrollo de la acción ejecutiva singular, para garantizar la idoneidad en del trámite y son las siguientes:

El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., dispone que la demanda con que se promueva el proceso debe contener lo pretendido con precisión y claridad, el demandante en una sola pretensión busca que se libre mandamiento de pago por la suma total de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000 MDA/CTE), por concepto de capital, contenido en las tres letras de cambio, cada una por la suma de sesenta millones de pesos.

Como se avizora se allegan tres letras de cambio debidamente escaneados y aportadas a través de medios virtuales con la demanda, consecuencia de ello el demandante deberá individualizar las pretensiones por el



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

valor de cada una de ellas, al igual que el cobro de los intereses tanto de plazo como los de mora, de manera separada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *INADMITIR* el presente proceso ejecutivo singular incoado por ALEXANDER ARDILA GONZALEZ, en contra del ejecutado LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los yerros denunciados, so pena que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Solicitar al apoderado judicial del demandante que al momento de subsanarse, integre todo en un solo escrito; con fundamento en el artículo 93 numeral 3 del Código de General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea167789b92afb33651b090f0f76eb662dc828ab021671c276ccf22165fddf6**

Documento generado en 20/04/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>